Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 31-07-2024

# LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se reforman las fracciones I y III del artículo 6; el párrafo inicial del artículo 7; el artículo 8 y el párrafo inicial del artículo 10, por artículo único del Decreto No. 2309, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5301, de fecha 2015/07/01. Vigencia: 2015/07/02.
- Se reforman los artículos 2, 6, 7 y 8; se adiciona un párrafo segundo del artículo 2, todos del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO dispositivo del Decreto 2128, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 6335, de fecha 2024/07/31. Vigencia: 2024/08/01. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6335_2A.pdf

| | |
|---|---|
| Aprobación | 2012/07/03 |
| Promulgación | 2012/08/28 |
| Publicación | 2012/08/29 |
| Vigencia | 2012/08/30 |
| Expidió | LI Legislatura |
| Periódico Oficial | 5019 “Tierra y Libertad” |

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

## I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 24 de abril de 2012, la Dip. Zaira A. Fabela Beltrán, presentó a consideración del Pleno del Congreso, la Iniciativa de Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos.
b) Con fecha 24 de abril de 2012 dicha iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso a la Comisión de Desarrollo Económico. En consecuencia, en sesión de Comisión, los integrantes de la misma se dieron a la tarea de revisar y estudiarla, conforme a las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.
c) En sesión de esta Comisión, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

## II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa en estudio la iniciadora fomenta el espíritu emprendedor de nuestra sociedad, con la implementación, desarrollo y fortalecimiento de un marco jurídico que incentive la cultura empresarial en nuestro estado, la creación de empresas, la generación de fuentes de trabajo y la competitividad, a través de estímulos a los jóvenes emprendedores del Estado, con el fin de brindar al adolescente las capacidades e instrumentos para que se constituya en agente de desarrollo económico.

Así, expone la iniciadora:

El acceso a un empleo de calidad o a un proyecto productivo y rentable que permita a los jóvenes generar un ingreso suficiente y los estimule a la búsqueda de oportunidades en la que desarrollen sus proyectos empresariales y con ello se creen empleos, constituye uno de los principales retos del gobierno para lograr un desarrollo social realmente sustentable.

En este sentido incluir en la generación de empleos a los recién egresados e impulsarlos en sus proyectos mediante apoyos directos es uno de los propósitos de esta iniciativa de ley que hoy se presenta a la consideración de la Asamblea.

Debe destacarse que los jóvenes emprendedores son aquellos que identifican una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organizan los recursos necesarios para ponerla en marcha, es decir, para convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social que genere algún tipo de innovación y empleos.

La presente iniciativa pretende fomentar el espíritu emprendedor en nuestra sociedad, con la implementación, desarrollo y fortalecimiento de las bases que incentiven la cultura empresarial en nuestro estado, la creación de empresas, la generación de nuevas fuentes de trabajo, la expansión de los mercados y la competitividad.

Dicha iniciativa coincide ampliamente con la propuesta de la Confederación Patronal de la República Mexicana en el sentido de que las políticas económicas necesitan constituirse en estímulo para que los jóvenes emprendedores de México y del Estado encuentren las condiciones idóneas para su esfuerzo que antes que individual es un esfuerzo social que resuelve primero necesidades laborales y después de ganancia y plusvalía.

En el contexto nacional y mundial y ante la realidad del bono demográfico que en la presente década nos hará coincidir en tiempo con el mayor número de jóvenes de la historia del país, el estímulo a su iniciativa y espíritu emprendedor así como el apoyo a la viabilidad de sus esfuerzos, constituye una prioridad gubernamental de la mayor importancia para garantizar el crecimiento económico, financiero y laboral de nuestro estado.

Para garantizar la continuidad en el tiempo y la asunción del apoyo al espíritu emprendedor de la juventud, es objeto de la presente ley el establecimiento de sus preceptos y sus acciones como política de estado que oriente las políticas públicas e institucionales que lleve a cabo el estado de manera permanente y coordinada.

Se retoma en la presente iniciativa la propuesta de Ley Estatal de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, elaborada por la Confederación Patronal de la República Mexicana, así como las propuestas de asociaciones de jóvenes emprendedores de otros estados de la república, tales como “Jóvenes Emprendedores de Hidalgo” y experiencias legislativas de otros países, con el fin de enriquecer la presente iniciativa y tomar las mejores propuestas en beneficio de los jóvenes emprendedores de nuestro Estado.

Actualmente en México tenemos el mayor número de jóvenes en la historia 35 millones de personas entre 12 y 29 años y que debido a las condiciones económicas la movilidad social es cada vez más difícil; la educación disponible para la mayoría de los jóvenes está muy alejada de la realidad y no es una garantía de niveles mínimos de bienestar y realización personal, debido a que el empleo disponible para la mayoría de los jóvenes va muy de la mano con bajos salarios y mínimas o nulas prestaciones.

Debemos señalar también que en México se tiene aproximadamente 8 millones de Ninis entre los 15 y 29 años que son presa fácil de la ilegalidad, delincuencia e informalidad y que aproximadamente 500 mil personas emigran a los Estados Unidos anualmente en busca de oportunidades, de ellas el 72% son menores de 29 años que al no encontrar oportunidades de desarrollo se van y que representan oportunidades de crecimiento que pierde nuestro país.

Actualmente las universidades cuentan con carreras saturadas lo cual provoca un exceso en la oferta de egresados, por ello es tiempo de voltear a otros panoramas y crear nuevos perfiles de alumnos, en los que se estimule la creatividad, la imaginación y el impulso para que México progrese, a través del apoyo a los jóvenes emprendedores que tienen grandes ideas y necesitan el estímulo y el apoyo concreto para desarrollar sus proyectos y crear empleos.

Lo que pretende esta iniciativa es brindar al adolescente las capacidades e instrumentos para que se constituya en agente de desarrollo económico. Por ello considera que la educación debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica para que el emprendedor esté en condiciones de crear su propia empresa, adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia y de igual manera debe también ejercer como emprendedor en su puesto de trabajo.

Estos esfuerzos en la educación considera que deben ser promovidos desde la educación básica, con el fin de que desde temprana edad se les inculque a los niños la importancia de desarrollar sus proyectos y ser creadores de empleos y de riqueza y desarrollo para ellos y sus familias, creando con ello un círculo de beneficios para toda la sociedad.

Esta iniciativa pretende sentar las bases jurídicas para crear jóvenes emprendedores desde la educación primaria, que cristalicen en proyectos que desarrollen jóvenes empresarios hasta los 29 años de edad, otorgándoles apoyos directos y sustanciales para llevar a cabo sus ideas que generen empleos, mediante la creación del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor.

Debe señalarse que la presente iniciativa no significa un nuevo gasto para el Estado, dado que los recursos para dicho Fondo se destinarán del monto asignado a los Programas de Fomento al Emprendedor consignados dentro del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

## III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión dictaminadora ha estudiado con detenimiento la iniciativa en comento, ya que representa un nuevo marco jurídico dirigido a un sector de la población que con sus aportaciones y esfuerzos contribuirá al desarrollo del Estado y a estimular la cultura emprendedora desde el ámbito educativo a todos los niveles.

En este sentido debemos mencionar que este ordenamiento vendrá a complementar la Ley de Desarrollo Económico, misma que en su capítulo tercero establece los apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión, dentro de

los cuales se encuentran los Programas de Fomento al Emprendedor, y que mediante esta iniciativa se propone que dentro de estos programas se apoye de manera específica a los jóvenes emprendedores, creando el Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, por lo que consideramos procedente y acertada esta iniciativa.

## IV.- CAMBIOS A LA INICIATIVA

La Comisión dictaminadora, con base en las facultades que le otorga el artículo 106 del Reglamento para el Congreso, ha valorado y examinado la iniciativa en comento, resolviendo que es necesario prever dos aspectos sustanciales, por lo que es necesario adicionar una disposición transitoria, con base en lo siguiente:

Para otorgar los apoyos directos a los diferentes programas, en la Ley de Desarrollo Económico se creó el Fidecomiso Ejecutivo del fondo de Competitividad y Promoción del Empleo un monto, mismo que durante el ejercicio fiscal 2012, se le destinaron 188,268 pesos, el cual consideramos que es insuficiente para cumplir con su propósito, en virtud de que está destinado, conforme al artículo 25 de dicho ordenamiento a:

I. Apoyos especializados en estudios empresariales;
II. Apoyos para la innovación y modernización tecnológica;
III. Apoyos y asesoría en materia de capacitación;
IV. Programas de promoción de la calidad;
V. Programas de financiamientos solidarios y de tasas preferenciales;
VI. Programas de promoción a las exportaciones;
VII. Programas de fomento a MIPYMES; y
VIII. Programas de fomento al Emprendedor.

Por ello, se considera que este presupuesto es insuficiente y que son diversos los programas que a los que está destinado, además de que este nuevo ordenamiento plantea crear un fondo específico para apoyar a los jóvenes, la Comisión considera que es necesario reformar la Ley de Desarrollo Económico con el fin de complementar la operación y el otorgamiento de los apoyos y los recursos destinados al fondo de apoyo a los jóvenes emprendedores, por lo deben

reformarse el artículos 19 y 25 de la Ley de Desarrollo Económico de la siguiente manera:

Artículo 19.- …
I a IX…
X.- Que el desarrollo y/u operación del proyecto esté a cargo de jóvenes emprendedores.
Artículo 25.- …
I a VII…
VIII.- Programas de Fomento al Emprendedor y al Joven emprendedor.
Es así que para complementar la expedición de esta nueva ley y sin cambiar el espíritu de la iniciadora, se propone reformar los artículos mencionados, así como establecer en una disposición transitoria la obligación por parte del Ejecutivo del Estado para que el Fondo asignado al Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, se prevea su aumento en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2013.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS.**

**PRIMERO.-** Se expide la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

a) limpulsar el desarrollo económico del estado mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación

al mercado y economía regional como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad.
b) Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento incorporando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado.
c) Promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial

**Artículo *2.-** Para promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes, el Gobierno del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

Las instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos, que cuenten con las capacidades técnicas y tecnológicas, de recursos humanos, infraestructura, y de vinculación, podrán desarrollar programas integrales para la creación, orientación, capacitación, profesionalización, e impulso y seguimiento de los proyectos empresariales presentados por los emprendedores del estado de Morelos.
**NOTAS:**
**REFORMA VIGENTE:** Se reforma el artículo 2; se adiciona un párrafo segundo del artículo 2, todos del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO dispositivo del Decreto 2128, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 6335, de fecha 2024/07/31. Vigencia: 2024/08/01.

**Artículo 3.** Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

a) Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, subsidiariedad, asociatividad, bien común, y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;
b) Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;
c) Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;

d) Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;
e) Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional.
f) Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno;

**Artículo 4.-** Son obligaciones del Estado, para el desarrollo, fomento y cumplimiento de esta ley, las siguientes:

a) Promover en toda la Educación básica y media superior pública y privada en sus diferentes modalidades, el vínculo entre el sistema educativo y el laboral productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios educativos.
b) Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicase institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley
c) Promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas.
d) Desarrollar estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los Jóvenes morelenses, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil.
e) Promover estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local y regional en el estado.
f) Establecer los principios normativos que sienten las bases para una política de estado y un marco jurídico e interinstitucional que fomenten y promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas innovadoras y competitivas.
g) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo estatal mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento;
h) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas.
i) Crear el Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor;

| | |
|---|---|
| Aprobación | 2012/07/03 |
| Promulgación | 2012/08/28 |
| Publicación | 2012/08/29 |
| Vigencia | 2012/08/30 |
| Expidió | LI Legislatura |
| Periódico Oficial | 5019 “Tierra y Libertad” |

j) Asignar un porcentaje de los recursos asignados a los Programas de Fomento al Emprendedor dentro del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, al Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor"
k) Promover y crear un programa de microcréditos para jóvenes emprendedores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción al Empleo;
l) Otorgar incentivos para la instalación de empresas nuevas creadas por jóvenes;
m) Promover en los distintos medios de comunicación los apoyos a los jóvenes emprendedores, y
n) Las que determinen el titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante mandato o delegación expresa.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DEFINICIONES

**Artículo 5.-** Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Cátedra transversal de emprendimiento: la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de las instituciones educativas en los niveles de educación básica, media superior y superior, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento;
II. CCDE.- Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico.- Órgano de consulta entre los sectores público, social y privado, establecido en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado.
III. Fomento emprendedor.- El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio, y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad.
IV. Incubadora.- Órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, apoyándose en el Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor".
V. Joven Emprendedor.- Aquella persona hasta los 29 años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y

organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos.
VI. Joven Empresario.- Es toda aquella persona hasta los 29 años de edad, que ejercita y desarrolla una actividad empresarial mercantil, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado.
VII. Proyecto incubado de negocios.- Es un documento escrito elaborado por un Emprendedor o Empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. Es una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas.

## CAPÍTULO TERCERO
## DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES

**Artículo *6.-** La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus competencias:

I. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
II. La Secretaría de Educación, y
III. Derogada

**NOTAS:**
**REFORMA VIGENTE:** Se reforma el artículo 6 del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO dispositivo del Decreto 2128, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 6335, de fecha 2024/07/31. Vigencia: 2024/08/01. **Antes decía:** Artículo *6.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus competencias:
I. La Secretaría de Economía;
II. La Secretaría de Educación
III. La Secretaría del Trabajo.
**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformadas las fracciones I y III, por artículo único del Decreto No. 2309, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5301, de fecha 2015/07/01. Vigencia: 2015/07/02. **Antes decía:** I.- La Secretaría de Desarrollo Económico
III.- La Secretaría del Trabajo y Productividad

**Artículo *7.-** A la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo le corresponde:

a) Promover y direccionar el desarrollo económico del estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para las distintas regiones de la entidad y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;
b) Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal;
c) Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, de educación superior, centros empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos empresariales innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación.
d) Establecer mecanismos para el rápido desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven de México a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estimulo al capital joven, identificado por su administración operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil.
e) Establecer un programa estatal de asesoramiento y mentoría a la iniciativa joven mediante la creación de incubadoras, centros de atención empresarial y generación de estudios de factibilidad, desarrollado por las cámaras especializadas en los mismos y por las Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos que cuenten con las capacidades técnicas y tecnológicas, de recursos humanos, infraestructura, y de vinculación, para la planeación, investigación, coordinación, validación y mejora regulatoria de dichas incubadoras y centros de atención empresarial, así como las acciones de impulso y seguimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas del estado de Morelos, que garanticen la viabilidad y el correcto funcionamiento y coordinación de las incubadoras y de dichos centros.
f) Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley.

**NOTAS:**
**REFORMA VIGENTE:** Se reforma el artículo 7 del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO dispositivo del Decreto 2128, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 6335, de fecha

2024/07/31. Vigencia: 2024/08/01. **Antes decía:** Artículo *7.- A la secretaría de Economía le corresponde:
a) …
b) …
c) Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación.
d) …
e) Establecer un programa estatal de asesoramiento y mentoría a la iniciativa joven mediante la creación de incubadoras, asesoramientos y generación de estudios de factibilidad, desarrollados por las cámaras especializadas en los mismos, para la planeación, investigación, administración y mejora regulatoria.
f) …
**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado el párrafo inicial por artículo único del Decreto No. 2309, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5301, de fecha 2015/07/01. Vigencia: 2015/07/02. **Antes decía:** A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:

**Artículo *8.-** La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo deberá fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y/o dependencias afines.
**NOTAS:**
**REFORMA VIGENTE:** Se reforma el artículo 8 del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO dispositivo del Decreto 2128, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6335, de fecha 2024/07/31. Vigencia: 2024/08/01. **Antes decía:** Artículo *8.- la Secretaría del Trabajo en coordinación con la Secretaría de Economía deberá fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámara y/o dependencias afines.
**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo único del Decreto No. 2309, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5301 de fecha 2015/07/01. Vigencia: 2015/07/02. **Antes decía:** La Secretaría del Trabajo y Productividad en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva, y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y/o dependencias afines.

**Artículo 9.-** La Secretaría de Educación del Estado de Morelos deberá:

a) Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia junto con la Secretaría de Economía.

b) Crear un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales a través de una materia de cultura emprendedora a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico para el bien común.
c) Promover la cultura y formación emprendedora mediante la incorporación de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado.
d) Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

## CAPÍTULO CUARTO
## DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

**Artículo *10.-** La Secretaría de Economía en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, instrumentará los siguientes incentivos fiscales y tributarios a los Jóvenes Emprendedores, para la creación de Empresas:

I. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones estatales;
II. Establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable.
III. Reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales;
IV. Reducción temporal de impuestos y/o contribuciones estatales; y
V. Cualquier otro beneficio fiscal o tributario que se acuerde por la persona titular del Poder Ejecutivo.

**NOTAS:**
**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo inicial por artículo único del Decreto No. 2309, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5301, de fecha 2015/07/01. Vigencia: 2015/07/02. **Antes decía:** La Secretaría de Desarrollo Económico en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, instrumentará los siguientes incentivos fiscales y tributarios a los jóvenes emprendedores en la creación de empresas con:

**Artículo 11.-**Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente:
II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;
III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;
IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos
V. Creación de empleos para jóvenes; y
VI. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

**SEGUNDO.-** Se reforma la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- …
I a IX…
X.- Que el desarrollo y/u operación del proyecto esté a cargo de jóvenes emprendedores.
Artículo 25.- …
I a VII…
VIII.- Programas de Fomento al Emprendedor y al Joven emprendedor.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado. En la misma fecha entrará en vigor la reforma a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** El ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012, podrá realizar las transferencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, en un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

| | |
|---|---|
| Aprobación | 2012/07/03 |
| Promulgación | 2012/08/28 |
| Publicación | 2012/08/29 |
| Vigencia | 2012/08/30 |
| Expidió | LI Legislatura |
| Periódico Oficial | 5019 “Tierra y Libertad” |

**TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado deberá contemplar en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2013, una partida especial para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley.

**CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado deberá publicar el Reglamento de esta Ley, en el que establezca las directrices para la aplicación del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, en 30 días, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de julio de dos mil doce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García Presidente Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Rúbricas

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil doce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**
**SECRETARIO DE GOBIERNO**
**Dr. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**
**RÚBRICAS.**

**DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE**
**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS**

**POEM No. 5301 DE FECHA 2015/07/01**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.-** Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO**
**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS**

**POEM No. 6335, DE FECHA 2024/07/31**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a), del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERA.** Se derogan las disposiciones de igual o menor grado que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

| | |
|---|---|
| Aprobación | 2012/07/03 |
| Promulgación | 2012/08/28 |
| Publicación | 2012/08/29 |
| Vigencia | 2012/08/30 |
| Expidió | LI Legislatura |
| Periódico Oficial | 5019 “Tierra y Libertad” |